

6. Sanatorio Compostela. Calle Orense, sin número. Lugo.
7. Sanatorio Valles. Santiago, número 14. Alcalá de Henares (Madrid)
8. Clínica de San Juan de Dios. Avenida Murrieta. Santurce (Vizcaya)
9. Hospital Provincia. de Nuestra Señora de Gracia. Ramón y Cajal, número 60. Zaragoza.
10. Clínica de San Juan de Dios. Pasco de Colón, número 14. Zaragoza

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 3 de febrero de 1969.—El Director general del Tesoro y Presupuesto, Presidente del Fondo Nacional de Garantía, José Ramón Benavides.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Vizcaya por la que se hace publico el fallo que se cita.

En cumplimiento a cuanto dispone el artículo 32 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-administrativas, se hace saber a «L. J. Ugarte» y sus representantes legales que este Tribunal de Contrabando en Pleno, y en su sesión celebrada el día 7 de febrero de 1969, al conocer del expediente 123/66, dictó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar que los hechos de este expediente no son constitutivos de infracción alguna a los preceptos del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando.
- 2.º Absolver, en consecuencia, de toda responsabilidad a «J. L. Ugarte» y demás encartados en el expediente.

Bilbao, 8 de febrero de 1969.—El Secretario.—358-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 6.548/1967

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.548/1967, promovido por don Juan Jiménez Santisteban, don Nicolás Linares Martín, don Arturo Utrera Cuenca, don Antonio Coromina Godoy, don Juan Coromina Godoy, don Antonio Ruiz Sánchez, doña Francisca Osorio Cabrera, don Miguel Ruiz Osorio, don José Ruiz Osorio, doña Emilia Santisteban Pinilla, doña Isabel Glaría Meiro, doña Carmen Ruiz Sánchez, don Pedro Navarro Salmerón, doña Luz Leboucher y Messia de la Cerda, don Federico Utrera Cuenca, don Francisco Utrera Cuenca y don José Ruiz Sánchez, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 29 de julio de 1967 sobre deslinde de la zona marítimo-terrestre de un tramo de costa en el término municipal de Adra (Almería), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 30 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso interpuesto por la representación de don José Jiménez Santisteban, don Nicolás Linares Martín, don Arturo Utrera Cuenca, don Antonio Coromina Godoy, don Juan Coromina Godoy, don Antonio Ruiz Sánchez, doña Francisca Osorio Cabrera, don Miguel Ruiz Osorio, don José Ruiz Osorio, doña Emilia Santisteban Pinilla, doña Isabel Glaría Meiro, doña Carmen Ruiz Sánchez, don Pedro Navarro Salmerón, doña Luz Leboucher y Messia de la Cerda, don Federico Utrera Cuenca, don Francisco Utrera Cuenca y don José Ruiz Sánchez, impugnando las resoluciones de 16 de marzo y 29 de julio de 1967 del Ministerio de Obras Públicas en el expediente sobre deslinde de la zona marítimo-terrestre de un tramo de la costa en el paraje conocido por «La Charca», del término municipal de Adra (Almería), a que se refiere el escrito de interposición del presente recurso contencioso, debemos confirmar y confirmamos por estar ajustadas a derecho las resoluciones recurridas: sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1968.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 6.046/1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.046/1967, promovido por don Antonio Renom Poch contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 10 de junio de 1967 sobre transporte de viajeros por carretera entre Ripollet y Masrampino (Moncada), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 26 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar, como desestimamos, el recurso interpuesto por la representación de don Antonio Renom Poch contra la Administración impugnando la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 16 de diciembre de 1966 y la de 16 de junio de 1967, desestimatoria de la reposición promovida contra la anterior, a que se refiere el escrito de interposición del presente recurso número 6.046, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración, sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1968.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 6.305/1967

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.305/1967, promovido por «Santa Cristina, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 11 de julio de 1967, sobre urbanización de terrenos de la playa de Santa Cristina, sitos en la Parroquia de Perillos, término municipal de Oteiros, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 2 de noviembre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Luis Santos y García Ortega, en nombre y representación de «Santa Cristina, S. A.», contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 11 de julio de 1967, en cuanto desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de 20 de marzo del mismo año, denegando autorización para urbanizar los terrenos de la «Playa de Santa Cristina, S. A.» sitos en la Parroquia de Perillos, del término municipal de Oteiros, debemos declarar y declaramos tales Ordenes ajustadas a derecho; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1968.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 6.731/67.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.731/67, promovido por don Belarmino Crespo Saavedra contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 19 de agosto de 1967, sobre transporte de viajeros por carretera entre La Zaida y Zaragoza, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 2 de noviembre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y el recurso mismo interpuesto por la representación procesal de Belarmino Crespo Saavedra contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 19 de agosto de 1967, por la que resolviendo en reposición desestimaba el formulado por el actor contra la dictada por el propio Ministerio el 15 de marzo del mismo año, por la que desestimaba el alzado el interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 31 de octubre de 1966, que desestimó, sin más trámites, su solicitud interesando se le conceda autorización para presentar instancia y proyecto para establecer un servi-

ció regular de transporte de viajeros por carretera entre La Zaida y Zaragoza como prolongación de su concesión de Sastago a estación de La Zaida, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada está ajustada a derecho, por lo que la confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1968.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 7.066/67.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.066/67, promovido por «Mateu y Mateu, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 2 de agosto de 1967 sobre multa de 10.000 pesetas impuesta al recurrente por supuesta infracción del artículo 59 del vigente Reglamento de Ordenación de Transportes, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 24 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad «Mateu y Mateu, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de 2 de agosto de 1967, que declaró inadmisibles a trámite el recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Gobernador civil de Guadalajara de 13 de enero del mismo año, por la cual se imponía a la Empresa denunciada la multa de 10.000 pesetas, debemos declarar y declaramos que la Resolución impugnada está ajustada a derecho, por lo que la confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, a la que expresamente imponemos las costas causadas en este procedimiento.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1968.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 7.845.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.845, promovido por don José Ruiz Hidalgo contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 19 de diciembre de 1967 sobre transporte de viajeros por carretera entre Carmona y Marchena, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 25 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, con desestimación, en cuanto a las impugnaciones de fondo y de forma, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Eduardo Morales Price, en nombre y representación de don José Luis Hidalgo, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 19 de diciembre de 1967, confirmatoria en trámite de reposición, de la Orden del mismo Departamento ministerial de 19 de julio anterior, y declarando que ambas resoluciones se hallan ajustadas a derecho, absolvemos, en su virtud, a la Administración General del Estado de la demanda formalizadora del recurso, en el que ha intervenido también como demandado don Francisco Ruiz de los Santos; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1968.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hace público haber sido aprobado el proyecto de «Desdoblamiento de calzada del acceso a Zaragoza por Casablanca carretera nacional 330 de Murcia y Alicante a Francia por Barcelona. Punto kilométrico 2.700 al 4.090. Programa de proyecto de 1967. Red arterial. Clave 7-7-273.

Por resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 28 de enero de 1969 fué aprobado definitivamente el proyecto de «Desdoblamiento de calzada del acceso a Zaragoza por Casablanca, carretera nacional 330 de Murcia y Alicante a Francia por Barcelona. Punto kilométrico 2.700 al 4.090», aprobación que lleva implícita la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de 7 de abril de 1952 sobre edificaciones contiguas a las carreteras.

Lo que se hace público a efectos de lo prevenido en el artículo 9 de precitada norma legal.

Madrid, 10 de febrero de 1969.—El Director general, Pedro de Arellano.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hace público haber sido aprobado el proyecto de «Mejora de travesía. Carretera BI-514, ramal de la carretera nacional 622 a Dos Caminos, Basauri. Programa de proyectos 1965. Red arterial. Clave 7-BI-291».

Por resolución del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas de 17 de enero de 1969 fué aprobado definitivamente el proyecto de «Mejora de travesía. Carretera BI-514, ramal de la carretera nacional 622 a Dos Caminos, Basauri. Programa de proyectos 1965. Red arterial», aprobación que lleva implícita la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de 7 de abril de 1952 sobre edificaciones contiguas a las carreteras.

Lo que se hace público a efectos de lo prevenido en el artículo 9 de precitada norma legal.

Madrid, 10 de febrero de 1969.—El Director general, Pedro de Arellano.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de la red de acequias del nuevo canal de Riudecañas (Tarragona), grupo 1.º, «Cuarto Emisario y Derivación Vilaseca-Salou» (primera parte).

Examinado el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras de la red de acequias del nuevo canal de Riudecañas (Tarragona), grupo 1.º, «Cuarto Emisario y Derivación Vilaseca-Salou», (primera parte);

Resultando que publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona» y en el periódico «Diario Español», de Tarragona, con exposición en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de los términos municipales afectados, no se ha presentado ningún escrito formulando alegaciones;

Resultando que por la Abogacía del Estado se ha emitido el informe prevenido por el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, en el sentido de que se han cumplido los trámites de rigor que previenen las normas vigentes aplicables;

Considerando que en la información pública celebrada se han cumplido la totalidad de las prescripciones contenidas en los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento, siendo coincidentes la totalidad de informes emitidos acerca de la procedencia de que se acuerde la necesidad de la ocupación de los bienes y derechos de que se trata,

El Ingeniero Director que suscribe, de conformidad con la propuesta formulada por el Ingeniero Jefe de Sección y en méritos de lo prevenido por los artículos 20 y 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento, ha acordado decretar la necesidad de la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de la red de acequias del nuevo canal de Riudecañas (Tarragona), grupo 1.º, «Cuarto Emisario y Derivación Vilaseca-Salou», contenidos en la relación que seguidamente se detalla, disponiendo la publicación reglamentaria de la presente